



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

<b>INTERNO:</b>	O-0870
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>RADICACION No.:</b>	<b>110013343-064-2017-00012-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	URBANIZACIÓN BLUE PH
<b>DEMANDADO:</b>	ACIERTO INMOBILIARIO S.A

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, el Despacho observa que, por medio de apoderado Judicial el señor GERMAN CASTRO FERREIRA allega memorial, manifestando su interés para hacer parte del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Respecto a la integración al grupo , el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, señala:

(...)

**ARTÍCULO 55.- Integración al Grupo.** Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, **derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos**, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual

se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, **y siempre y cuando su acción no haya prescrito y/o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes**, podrá acogerse posteriormente, **dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior**, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia 1062 de 2000; el texto en negrilla fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-241 de 2009.**

**NOTA: El texto subrayado fue declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de 2012.**

La integración de nuevos miembros al grupo, con posterioridad a la sentencia, no incrementará el monto de la indemnización contenida en ella.

Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud del interesado. En este evento, el interesado ingresará al grupo, terminará la tramitación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo. (...)

Así las cosas, los requisitos para hacer parte de la acción de grupo es la condición de damnificados o quienes hubieren sufrido un perjuicio en una situación común, su integración deberá realizarse antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su

nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de hacer parte del proceso, que dada la naturaleza reparadora de esta acción, es válido para quien no se hizo parte en el proceso, que lo haga con posterioridad, la oportunidad para realizarlo sera con anterioridad a la apertura de pruebas o en el periodo de 20 días luego de haber sido proferida la sentencia.

La jurisprudencia ha indicado que en las dos situaciones mencionadas se debe respetar el término de caducidad de dos años para el ejercicio de la acción<sup>1</sup>, sin embargo por tratarse de un daño continuo o de tracto sucesivo, la acción vulnerante al daño no ha cesado, por tanto no opera el fenómeno de caducidad.

El señor GERMAN CASTRO FERREIRA reúne las condiciones de uniformidad del grupo respecto de una misma causa que les originó un perjuicio y demás requisitos del artículo 55 de la ley 472 de 1998

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: INTEGRESE** al señor **GERMAN CASTRO FERREIRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.223.481 de Ibagué, como parte activa dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO : RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.688.960 y T.P. No. 109.063

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Cuarta. C.P.: Ligia López Díaz. Junio 16 de 2003. Radicación número: 5000-23-24-000-1999- 00528-03

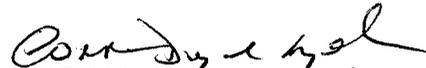
del C. S. J., en los términos y para los efectos de los escritos de poder conferidos, visto a folio 18 del cuaderno 7.

**TERCERO: REQUERIR** a los señores FERNANDO MONJE BONILLA, JANNETE DURAN VARGAS, EDUARDO RUIZ ALONSO, CRISTINA DE ARMAS PEDRAZA, JUAN CARLOS MOLANO BARRERA, DIANA JUDITH CAMARGO CARRASCAL, MARIA INES CELIS GUTIERREZ, MARIA TERESA MARGARITA CARDENAS SAENZ, LISSETH DAHIANE PERDIGON FLORIAN, JUAN DIEGO GIRALDO GIRALDO, CARMEN EMILIA MENDOZA HERRERA, MARTHA JANNETH MARTINEZ DE LONGHI, ARTURO DEL SAGRADO CORAZON FALLA ROBLES, GINA EVELYN GOMEZ AYA, LILIANA MURCIA GARCIA, MYRIAM GARCIA DE MURCIA, LUZ MARINA DEL CARMEN PEREZ DEL RIO, VIVIANA LOPEZ PEREZ, WILLY RENE FRANCO GORDILLO, LINDA NELIDA FAJARDO AVILA, MARTHA PATRICIA SERRANO PEREZ, OSCAR MAURICIO NIÑO, CARMEN SEBASTINA GUZMAN DAVILA, CARLOS ARTURO FLECHAS ARIZA, CLAUDIA ELENA ESTRADA ALVAREZ, HUMBERTO JIMENEZ DIAZ, LILIANA PATRICIA MEDINA RIVAS, JAIME ANDRES MARTINEZ FISHER, PATRICIA ROMERO BERNAL, ALBERTO LEON TORRES, MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, CONSUELO HEREDIA GALVIS, EDUARDO ALBERTO CARDOZO PUENTES, LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO, CAROLINA BETANCUR BERMUDEZ, MARIA CRISTINA LOPEZ ROJAS, RÓMULO ALBERTO ORJUELA BERNAL, ENRIQUE ALFREDO HERRERA ARAUJO, ANDRES FELIPE HERRERA ORTÍZ, JESUS FRANCISCO OROZCO ARAUJO, JULIANA DEL ROSARIO PAZ GONZALEZ, CARMEN JANETH SARMIENTO BARRETO, JUAN CARLOS FLECHAS VILLAMIL, MARTHA JEANNRTE IBARRA RODRIGUEZ para que designen apoderado en el presente proceso. Para dicho fin se le concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

O-0870  
ACCIÓN DE GRUPO  
110013343-064-2017-00012-00  
URBANIZACIÓN BLUE PH  
ACIERTO INMOBILIARIO S.A

**CUARTO: REQUERIR** por segunda vez al accionante para que en el termino improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto indique la dirección física y/o electrónica donde pueda recibir notificaciones el señor **RODRIGO DE JESÚS VALENCIA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.891.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CORINA DUQUE AYALA**

**JUEZ (E)**

ACM

**JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 11 de Septiembre de 2018, a las 8:00 a.m.*

**OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA**  
Secretario

